



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 561 DE 29 de octubre de 2021

***Por la cual se ordena el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

### LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en la Ley 142 de 1994, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Nacional 596 de 2016, la Resolución 276 de 2016 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los Autos 275 de 2011 y 735 de 2017 de la Corte Constitucional, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Acuerdo Distrital 287 de 2007, el Decreto Distrital 564 de 2012, los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-; y

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 que “*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*”; de tal manera que a la luz de la carta política todas las entidades del Estado están obligadas a garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las personas, y adoptar medidas de discriminación positiva a favor de ciertas personas o grupos en condiciones de desigualdad.

Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009 y T-783 de 2012, así como en los Autos 268 de 2010; 183 de 2011; 189 de 2011; 275 de 2011; 366 de 2014, 587 de 2015, 736 de 2017, la Honorable Corte Constitucional se pronunció respecto a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección, y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, previno a la UAESP, para que en los términos del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, incluyera acciones afirmativas a favor de los recicladores de Bogotá a fin de lograr condiciones reales de igualdad y dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado, cuando se trate de la contratación de servicios públicos de aseo, debido a que la actividad que ellos desarrollan está ligada con dicho servicio.

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Constitucional dispuso que “*las acciones afirmativas como género y las medidas de discriminación positiva o inversa como especie, están dirigidas a remover diferencias fácticas que si bien son reales no deben continuar en un Estado cuya finalidad primordial es conseguir una sociedad más equitativa y justa*”

*Ahora bien, respecto a los beneficiarios de las acciones afirmativas, la Carta Política reconoce expresamente como miembros de esos grupos a las mujeres, en especial a las madres cabeza de familia y a los indígenas, por lo que han sido beneficiados con medidas como el subsidio*

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

*alimentario para mujeres embarazadas o parturientas que se hallen desempleadas o desamparadas, al igual que mediante la circunscripción nacional especial para estas comunidades. Empero, como ya se anotó, el hecho de que sólo se enuncien algunos de los motivos históricos por los cuales han existido – o lastimosamente persisten- discriminaciones, es un reconocimiento de que pueden surgir, debido al cambio de las sociedades, nuevas causas para este tipo de comportamientos proscritos por el derecho. Por lo mismo, el Constituyente también empleó la fórmula abierta para proteger a las personas que padezcan discriminaciones y que no se encuentren dentro de los grupos mencionados en la Carta. Es por esto que los incisos 2º y 3º del artículo 13 de la Carta establecen la adopción de medidas “(...) a favor de grupos discriminados o marginados (...)” sin expresar de quiénes se componen, e imponen la obligación del Estado de proteger “(...) especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”, sin pronunciarse sobre qué actuaciones habrán de adoptarse”<sup>1</sup>*

Que concordante con lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-291 de 2009 indicó que las personas que ejercen labores como recicladores, hacen parte de un grupo marginado y discriminado, y por ende, son sujetos de actuaciones positivas por parte de las autoridades con el fin de alcanzar condiciones de igual real y material. Adicionalmente, la Honorable Corte también indicó que no sólo por tales situaciones de vulnerabilidad los recicladores pueden ser objeto de implementación de acciones afirmativas, sino que existen criterios materiales que justifican que éstos sean sujetos de especial protección constitucional, y uno de ellos es la labor ambiental que cumplen, así como el hecho de que la sociedad entera se beneficia de la misma.

Que en este sentido, concluye la Corte Constitucional, *“los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen sus actividades y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir”*

Que de conformidad con lo establecido a través de la Sentencia T-500 del 2002, la Corte Constitucional ha reconocido la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciales por su objeto, así: *“(...) Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. Se predica la discriminación inversa (también llamada discriminación positiva), precisamente por la utilización de estos criterios con carácter definitorio en pro de quien tradicionalmente ha sido discriminado. Las medidas que favorecen el acceso a un empleo (leyes de cuotas), la promoción en un cargo o el ingreso*

---

<sup>1</sup> Sentencia T-724 de 2003

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

*a centros educativos dependiendo del género o de la raza, ejemplifican claramente esta modalidad de acciones afirmativas”.*

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS, el programa de inclusión de recicladores de oficio, con un proyecto de apoyo a la formalización de esta población, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS, e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que el Decreto Distrital 345 de 2020 *"Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, estableció: ***“(…) Artículo 6. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema de prestación que implemente el distrito capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte – DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.”***

Que en el artículo cuarto del Decreto Distrital 345 de 2020 se incluyó en el numeral 8° el programa especial denominado *“Programa de Inclusión de Recicladores”*, que contiene los siguientes proyectos: 1) Acciones Afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad y 2) Capacitación a la población recicladora en aspectos que presenten debilidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.

Que así mismo, el Decreto Nacional 596 de 2016 *“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto número 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio, y se dictan otras disposiciones”* señala:

***“ARTÍCULO 2.3.2.5.5.5. Transitorio.*** *En municipios y distritos que al momento de entrada en vigor del presente capítulo cuenten con esquemas operativos de aprovechamiento, contarán con un plazo de un (1) año para realizar los ajustes y observar en su integralidad a lo aquí dispuesto.*

***Artículo 3°.*** *Adiciónense los numerales 85, 86 y 87 al artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Único Reglamentario número 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, que en adelante tendrán el siguiente contenido:*

***85. Organización de Recicladores de Oficio Formalizados:*** *organizaciones que, en cualquiera de las figuras jurídicas permitidas por la normatividad vigente, incluyan dentro de su objeto social la prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, se registren ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) y estén constituidas en su totalidad por recicladores de oficio.”*

Que el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 761 de 11 de junio de 2020, aprobó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 *‘Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI’*, que constituye la hoja de ruta que seguirá la Alcaldía Mayor con el fin de convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, la recuperación económica y social derivada de la emergencia del covid-19, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

Que el artículo 3° del Acuerdo Distrital 287 de 2007 “ *Por el cual se establecen los lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos*”, define las acciones afirmativas como “*(...) las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos sub representados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan*”.

Que, en el mismo sentido, el artículo 4° del Acuerdo ibídem establece los objetivos de las acciones afirmativas así:

*“(...) Artículo 4° objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:*

- 1. Establecer mecanismos que permitan condiciones de igualdad real de los recicladores en procesos contractuales vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.*
- 2. Mejorar el nivel de capacitación de la población objetivo para facilitar su incorporación a los procesos vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos.*
- 3. Apoyar a la población objetivo en sus gestiones ante otros sectores y entidades no vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos, que puedan ofrecerles alternativas de capacitación, formación empresarial y mejores ingresos.*
- 4. Apoyar a la población objeto para la creación de formas económicas asociativas, asesorándola en la formulación de un plan de negocios y en alternativas de financiamiento para el emprendimiento.***
- 5. Procurar la inserción de la población objetivo a los programas orientados a la alfabetización, la permanencia escolar y la protección de niños y jóvenes recicladores con las entidades respectivas.*
- 6. Fortalecer y apoyar la conformación de organizaciones representativas de los intereses de la población objetivo.*
- 7. Promover mecanismos de participación democrática y representativa de las organizaciones de la población objetivo, ante las instancias distritales pertinentes.*
- 8. Facilitar y apoyar las gestiones de la población objetivo para acceder a la cooperación nacional e internacional.*

Que con base en todo lo anteriormente expuesto, la UAESP reconoce la importancia de las acciones afirmativas, como políticas públicas dirigidas a favorecer a los recicladores de oficio, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, mediante acciones encaminadas a desencadenar procesos de apoyo que fortalezcan a las organizaciones de recicladores de oficio, llevando a cabo la realización de procesos y proyectos que beneficien su labor, y que por falta de recursos o de oportunidades no ha podido llevar a cabo, con el fin de fortalecer sus procesos organizativos.

Que para lograr lo anterior, la UAESP implementó como acción afirmativa un programa Distrital de estímulos y/o apoyos concertados como estrategia para fortalecer las iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por las organizaciones de los recicladores de oficio, como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, mediante convocatorias públicas que adjudican recursos en dinero o en especie, para el desarrollo y

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

ejecución de los mismos, como reconocimiento para fortalecer su labor social y empresarial, con el apoyo del distrito en las iniciativas presentadas por dichas organizaciones.

Que de conformidad con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP expidió el 1º de marzo de 2021 la Resolución 118 “*Por la cual se crea el programa de incentivos como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá*”.

Que el artículo Décimo Primero de la mencionada Resolución establece lo siguiente: “**Artículo Décimo Primero: Entrega de Incentivos y Apoyos Concertados.** *Se hará entrega de los estímulos pecuniarios del programa, una vez finalizada la convocatoria, y se conozca cuáles fueron los proyectos seleccionados; proceso que no culmina con la entrega de los recursos, porque la UAESP hará los respectivos seguimientos al proceso de implementación y verificará que se lleve a cabo de acuerdo con la postulación de las mismas acciones afirmativas.*

Que en concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Segundo de la Resolución ibídem, las Organizaciones de recicladores beneficiarias y adjudicatarias de los incentivos se obligan a:

“(…)

1. *Hacer uso adecuado de los recursos entregados por la UAESP.*
2. *Implementar los recursos recibidos exclusivamente en el proyecto en el cual salieron favorecidos.*
3. *Entregar reportes bimensuales de la gestión del incentivo, teniendo en cuenta el impacto social, ambiental y financiero.*
4. *Tener a disposición de la supervisión que designe la UAESP, los documentos y soportes con el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley de los costos, gastos o inversiones realizadas con los recursos objeto del programa de estímulos.*
5. *Enviar a la UAESP, reporte de avance y terminación del programa de estímulos”.*

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 298 de 2021 “*Por la cual se establecen los términos de referencia para la convocatoria correspondiente al programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá D.C, de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 118 de 2021*”.

Que el artículo 8º de la Resolución No. 298 de 2021 señala lo siguiente: “**Artículo 8º. Proceso de entrega del incentivo.** *Una vez publicado el listado definitivo de los 15 proyectos seleccionados, la UAESP realizará los trámites administrativos correspondientes para la expedición del acto administrativo mediante el cual se reconocerá y ordenará el pago del incentivo a las Organizaciones de recicladores de oficio que hayan sido elegidas por el Comité evaluador como beneficiarias del mismo; para estos efectos, la Organización de recicladores deberá proporcionar una cuenta bancaria registrada a su nombre”.*

Que el artículo 9º de la Resolución ibidem dispone que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, a través de la Subdirección de Aprovechamiento, supervisará y realizará el respectivo seguimiento a la destinación de los recursos reconocidos como incentivos. Para tales efectos, la Organización ejecutora deberá bimestralmente presentar y socializar a la Subdirección de Aprovechamiento- UAESP-, un informe de ejecución escrito y detallado del uso de los recursos y del proyecto; además un informe final. Estos deberán ser radicados a través del correo electrónico: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co), previo visto bueno y aprobación por parte del supervisor.

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

Que, en el mismo sentido, el artículo 10º de la Resolución 298 de 2021 dispone como compromisos de los postulantes elegidos el de: *“Suministrar, de manera eficaz y oportuna, la información que les sea solicitada para contar con las evidencias del adecuado uso de los recursos del incentivo”*.

Que, de manera complementaria, el artículo 11 de la Resolución mencionada, establece como causales de incumplimiento por parte de los beneficiarios de los incentivos los siguientes:

*“Artículo 11. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS DEL INCENTIVO. En caso de incumplimiento, la Organización beneficiaria del incentivo tiene la obligación de devolver los recursos que le hayan sido consignados.*

*Son causales para la declaración de incumplimiento las siguientes:*

- a) Hacer uso inadecuado de los recursos entregados por la UAESP, de acuerdo con el formato cuatro: “Rubros no financiables”, aceptado por el postulante en la inscripción a la convocatoria.*
- b) No entregar los informes bimestrales de la ejecución del incentivo de acuerdo con lo establecido previamente en el artículo noveno.*
- c) Incumplimiento del objeto de la propuesta del proyecto, de acuerdo con el formato presentado en la postulación.*
- d) Incumplimiento total o parcial de las obligaciones previamente adquiridas por la Organización, en el momento de entrega del incentivo.*
- e) En caso de liquidación de la Organización beneficiada, durante la vigencia 2021, los bienes adquiridos tendrán que ser devueltos a la entidad.*
- f) Por mutuo acuerdo de las partes”.*

Que en virtud de la finalidad de las acciones afirmativas, los incentivos que la UAESP entregará a las organizaciones de recicladores de oficio beneficiadas en el marco de este programa, serán asignados a título de acciones afirmativas bajo la condición que los bienes o servicios que sean adquiridos con el incentivo otorgado por la UAESP no sean cargados ni tenidos en cuenta para el cálculo de la tarifa a cobrar a los ciudadanos, sino que sean para el mejoramiento exclusivo en la prestación del servicio público de aseo en la actividad complementaria de aprovechamiento en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, respecto a la posibilidad de otorgar donaciones o auxilios a favor de particulares, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, que constituye doctrina constitucional de obligatorio cumplimiento, como por ejemplo las sentencias C-205 de 1995, C-251 de 1996, C-159 de 1998, entre otras, ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto; para lo cual ha manifestado: *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones “que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente”*. Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional, tal como lo ha expresado suficientemente y ordenado expresamente la Corte Constitucional para el caso de este grupo poblacional.

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

Que en el mismo sentido, mediante Sentencia C-922 de 2000, la Corte Constitucional estableció la siguiente regla: “(...) *AUXILIOS O DONACIONES EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. - Prohibición no es absoluta. La Corte ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto. Por lo tanto, no toda transferencia de recursos o bienes públicos a favor de particulares, sin contraprestación alguna, puede catalogarse como auxilio o donación prohibido, pues cuando la transferencia de aquéllos obedece al cumplimiento de finalidades constitucionales, no se incurre en la violación del precepto del artículo 355 constitucional. (...)*”

Que la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP, expidió la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021 “*Por la cual se seleccionan los 15 proyectos beneficiarios y se adjudican los recursos del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021 y la Resolución 298 de 2021*”

Que en el artículo segundo de la Resolución No. 507 del 30 de septiembre de 2021 se adjudicó el incentivo económico por la suma de hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000) a la organización de recicladores de oficio ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL por encontrarse dentro de los 15 puntajes más altos de la convocaría realizada mediante la Resolución 298 de 2021.

Que en el artículo tercero de la misma resolución se estableció que “*el desembolso de los recursos económicos correspondientes al Programa de Incentivos, se realizará mediante actos administrativos que expedirá la UAESP para cada organización de recicladores de oficio beneficiada, por medio de los cuales se reconocerá el valor del incentivo para cada organización y se dictarán otras disposiciones relacionadas con las condiciones que deben cumplir, así como el manejo y uso que deben darle a los recursos. La UAESP expedirá dichos actos administrativos dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.*”

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Autorizar el pago y ordenar el desembolso del incentivo económico como acción afirmativa a la Organización de Recicladores de Oficio **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, identificada con Nit. 900505305-4, como beneficiaria ganadora del “*Programa Distrital de incentivos y apoyos concertados para las organizaciones de recicladores para la vigencia 2021*”, recomendada por el comité evaluador y seleccionada mediante la Resolución No. 507 de 2021 de la Dirección General, con el fin de ejecutar la propuesta del proyecto radicado bajo los números UAESP 20217000347482-20217000349572, cuyo objetivo general es “*Aumentar la capacidad productiva y operativa de la planta progresivamente hasta alcanzar la capacidad instalada de la misma, mediante la implementación de un mini-cargador*” reduciendo el tiempo de volteo de los residuos orgánicos, acelerando el proceso de la producción de abono orgánico mediante el volteo mecanizado y disminuyendo el costo de la producción.

**ARTÍCULO SEGUNDO. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO:** La Organización **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, identificada con Nit. 900505305-4, se obliga a

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

cumplir con los requisitos previamente establecidos en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 118 de 2021 y en el artículo décimo de la Resolución No. 298 de 2021 “Programa de Incentivos para la vigencia 2021”, esto es:

- a) Hacer uso adecuado de los recursos entregados por la UAESP.
- b) Implementar los recursos recibidos exclusivamente en el proyecto en el cual fueron favorecidos.
- c) Entregar reportes bimensuales de la gestión del Incentivo, teniendo en cuenta los componentes social, ambiental y financiero.
- d) Tener a disposición de la supervisión que designe la UAESP, los documentos y soportes con el cumplimiento de los requisitos que señala la normatividad vigente que soporta los gastos o inversiones realizadas con los recursos objeto del programa de incentivos.
- e) Enviar a la UAESP reporte del avance y terminación del programa de incentivos apoyado.
- f) Asignar los recursos necesarios para garantizar la implementación del proyecto, en donde se invertirá el incentivo de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia.
- g) En caso de que algún integrante el equipo termine su relación laboral con la organización antes de la finalización del proyecto, la organización tomará las medidas necesarias para asegurar la continuación del ejercicio seleccionando una persona que asuma las funciones y roles asignados al integrante anterior y encargándose de realizar la transferencia de conocimiento que corresponda.
- h) En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones adquiridas por la organización, la UAESP podrá exigir la restitución del dinero o los bienes pecuniarios entregados, de acuerdo con lo estipulado en los términos de referencia.
- i) Mantener indemne a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, de cualquier tipo de daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de las actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.
- j) Suministrar de manera eficaz y oportuna, la información que les sea solicitada para contar con las evidencias del adecuado uso de los recursos del incentivo.
- k) Sistematizar (audiovisual y/o documental) el proyecto financiado por el incentivo, a manera de experiencia exitosa, cuando por solicitud expresa de la Subdirección de Aprovechamiento se solicite para el banco de proyectos o publicaciones de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO.** La Organización **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, identificada con Nit. 900505305-4, se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones específicas, de acuerdo con la propuesta presentada:

1. Comprar un mini-cargador y ponerlo en operación.
2. Elaborar el preoperacional del mini-cargador.
3. Realizar la medición de la producción.
4. Las demás descritas en la propuesta.

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LA UAESP:** La UAESP se obliga a lo siguiente:

1. Revisar y aprobar los documentos presentados por la Organización para el desembolso de los recursos del programa de incentivos, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su radicación.
2. Desembolsar a la Organización los recursos económicos correspondientes al “Programa de Incentivos para la vigencia 2021”, de acuerdo con el valor de la cotización que apruebe la UAESP.
3. Ejercer la supervisión de la ejecución del proyecto presentado por la Organización

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

**ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, identificada con Nit. 900505305-4, en los términos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 507 de 2021.

4. Brindar apoyo permanente a la Organización para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO QUINTO. FORMA DE PAGO.** La UAESP realizará un único desembolso a la Organización **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, identificada con Nit. 900505305-4, por el valor de hasta VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) o por el valor de la cotización aprobada por la UAESP.

**ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS PARA EL PAGO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS:** Para el pago de los recursos económicos a la Organización de Recicladores de Oficio **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, correspondientes al “Programa de Incentivos para la vigencia 2021”, la organización deberá entregar a la UAESP dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación de esta Resolución, los siguientes documentos:

- a) Copia del RUT actualizado.
- b) Certificado de cuenta bancaria actualizado, registrada a nombre de la Organización donde la UAESP consignará el valor del incentivo.
- c) Póliza de cumplimiento.
- d) Cotización de los bienes y concepto de gastos que hayan sido relacionados en la propuesta, la cual deberá ser expedida por una persona jurídica inscrita en el registro mercantil.

La UAESP ordenará el desembolso de los recursos máximo dentro de los quince (15) días siguientes al recibo a satisfacción de la documentación solicitada en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** Los impuestos, estampillas, retenciones y/o comisiones bancarias o cualquier otro emolumento de ley derivadas del giro del incentivo a la organización de recicladores de oficio, serán directamente descontados de los mismos desembolsos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo máximo de ejecución de los recursos será de dos (2) meses, los cuales se contarán a partir del desembolso de los recursos y el plazo de ejecución del proyecto será de acuerdo con el cronograma establecido en la propuesta presentada a la UAESP.

**ARTÍCULO OCTAVO. POLIZA DE CUMPLIMIENTO.** La Organización de Recicladores de Oficio **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, se obliga a constituir una póliza de cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Resolución a favor de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP. El seguro de cumplimiento debe atender los siguientes requisitos:

- a) Se debe cubrir en calidad de Asegurado y Beneficiario a: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP.
- b) En calidad de afianzado se debe incluir a la organización de recicladores de oficio.
- c) Debe amparar el 100% del valor del desembolso para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización de recicladores de oficio previstas en esta resolución.
- d) Término de la Garantía: Por los 2 meses de ejecución del proyecto y 4 meses más.
- e) La garantía debe encontrarse firmada por el representante legal de la aseguradora y del representante legal de la organización de recicladores de oficio.

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

**ARTÍCULO NOVENO. INCUMPLIMIENTO POR LA NO INVERSIÓN TOTAL DEL INCENTIVO:** Si la Organización de Recicladores de Oficio **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, no realiza la inversión del ciento por ciento (100%) del incentivo pagado para la ejecución de la propuesta del proyecto cuyo objetivo general es *“Aumentar la capacidad productiva y operativa de la planta progresivamente hasta alcanzar la capacidad instalada de la misma, mediante la implementación de un mini-cargador”*, deberá devolver a la UAESP el porcentaje del rubro no utilizado, en el término de cinco (05) días hábiles contados desde que la UAESP efectuó el requerimiento de devolución, so pena de declarar el siniestro de la póliza de cumplimiento, mediante Acto Administrativo debidamente motivado con el fin de hacerla efectiva.

**ARTÍCULO DÉCIMO. PRESENTACIÓN PERIÓDICA DE INFORMES:** La Organización presentará y socializará a la Subdirección de Aprovechamiento-UAESP un informe bimensual de ejecución escrito y detallado del uso de los recursos y del proyecto; además un informe final. Estos deberán ser radicados mediante el correo electrónico: [uaesp@uaesp.gov.co](mailto:uaesp@uaesp.gov.co), previo visto bueno y aprobación por parte del supervisor, el cual deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Nombre de la organización.
2. Información detallada del proyecto.
3. Factura de venta de elementos y conceptos de gasto adquiridos para el desarrollo del proyecto.
4. Formatos de seguimiento entregados por la supervisión.
5. Registro fotográfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS:** Los recursos otorgados como incentivos económicos tendrán una destinación específica la cual será única y exclusivamente para financiar la propuesta de proyecto presentado por la Organización **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CAUSALES DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ORGANIZACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO BENEFICIARIA DEL INCENTIVO:** Son causales de incumplimiento las contenidas en el artículo 11 de la Resolución UAESP No. 298 de 2021 y darán lugar a la devolución de los recursos otorgados como incentivos, a la declaración del siniestro de la póliza de cumplimiento y a que la Organización no pueda postularse al programa de incentivos de la UAESP dentro de los tres (03) años siguientes, sin perjuicio de las acciones legales que tome la UAESP contra la Organización de Recicladores de Oficio.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DEL PROYECTO:** La supervisión de la ejecución del proyecto presentado por la Organización **ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL**, será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE APROVECHAMIENTO** o quien haga sus veces, en los términos establecidos en el artículo quinto de la Resolución No. 507 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El valor dispuesto en el artículo quinto de la presente Resolución se encuentra amparado mediante certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 328 - rubro presupuestal No. 13301160238000007569 *“transformación gestión integral de residuos sólidos hacia una cultura de aprovechamiento y valorización de residuos en el Distrito Capital Bogotá”*, concepto del gasto *“1080100021 maquinaria y equipo”*.

***Por la cual se ordena el desembolso del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MYM UNIVERSAL como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2021 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 118 de 2021, la Resolución 298 de 2021 y la Resolución 507 de 2021.***

**DÉCIMO QUINTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Resolución rige a partir de su comunicación y contra ella no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá, D.C., a los 29 días del mes de octubre de 2021.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ AMANDA CAMACHO SÁNCHEZ**  
**Directora General**

Elaboró: Mary Lorena Trujillo Ramírez / Contratista Subdirección de Aprovechamiento  
Revisó: Brisa Julieth Salamanca Fonseca / Subdirección de Aprovechamiento  
Carlos Arturo Quintana Astro / Subdirector de Asuntos Legales  
Swandy Elena Arroyo Betancourt / Subdirección de Asuntos Legales  
Corina Ana María Nieves Quintero / Subdirección de Asuntos Legales  
Mónica Nova Peña / Subdirección de Asuntos Legales  
Aprobó: Álvaro Raúl Parra Erazo / Subdirector de Aprovechamiento